CONTRATO DE SUMINISTRO No. MC-053-2026	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CUMBITARA - NARIÑO
NIT N°	800.099.072-8
REPRESENTANTE LEGAL	**ADRIANA MARIA LOPEZ MARROQUIN**
C.C. No.	1.085.259.861 de Pasto (N)
CONTRATISTA	**JAIME FELIPE TOBAR PORTILLO**
C.C. No.	5.287.284
DIRECCIÓN	Cra 5 No. 4-38 barrio Villa Hermosa Cumbitara
TELÉFONO	3178820026
OBJETO	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA BRINDAR AYUDA HUMANITARIA PARA LA ATENCIÓN A POBLACIÓN AFECTADA POR SITUACIONES DE EMERGENCIA Y DESASTRE EN CUMBITARA NARIÑO
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.** El contrato se ejecutará hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026 o hasta el agotamiento del valor contratado, lo que ocurra primero. En caso de agotarse el valor del contrato antes del vencimiento del plazo, este se entenderá ejecutado y no habrá lugar a efectuar suministros adicionales, salvo que medie la correspondiente modificación contractual de conformidad con la normatividad vigente.
VALOR DEL CONTRATO	CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS ($49.025.340) M/CTE
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	31 de julio de 2026

Los aquí suscribientes, **ADRIANA MARÍA LÓPEZ MARROQUÍN**, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Cumbitara (Nariño), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.259.861 expedida en Pasto (Nariño), debidamente facultada para contratar, obrando en calidad de Alcaldesa y representante legal del Municipio de Cumbitara – Nariño, persona jurídica identificada con NIT No. 800.099.072-8, quien para efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO; y por otra parte, **JAIME FELIPE TOBAR PORTILLO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.287.284 quien manifiesta bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley para contratar con el Estado, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, como resultado del proceso de selección de mínima cuantía No. MC-053-2026, previas las siguientes consideraciones:

I. Que la misión del Municipio de Cumbitara (Nariño) es administrar los recursos de manera eficiente y transparente, garantizando la prestación de servicios idóneos que satisfagan las necesidades públicas de la comunidad, promoviendo la prosperidad general, el desarrollo territorial en sus zonas urbana y rural, la convivencia, la justicia social y la garantía de los derechos de sus habitantes.

II. Que dentro de las funciones del Municipio se encuentran administrar los asuntos municipales y prestar los servicios que determine la ley; ordenar el desarrollo de su territorio; ejecutar las obras que demande el progreso municipal; promover la participación

comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su jurisdicción de conformidad con la ley; y atender las necesidades insatisfechas en materia de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, deporte, vivienda, cultura, vías, atención a población vulnerable, así como velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y ejercer las demás competencias asignadas por la Constitución y la ley, en coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación.

III. Que la Alcaldía Municipal de Cumbitara (Nariño) elaboró los estudios previos correspondientes, en los cuales se determinaron los aspectos técnicos, jurídicos y financieros, así como la justificación, conveniencia y oportunidad de la presente contratación.

IV. Que, de acuerdo con la cuantía, naturaleza del objeto a contratar y las condiciones del proceso, la modalidad de selección aplicable es la de mínima cuantía, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

V. Que para amparar las obligaciones derivadas del presente contrato se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000747 del 8 de julio de 2026, expedido por la Tesorería Municipal con cargo al presupuesto de la vigencia 2026.

VI. Que, de acuerdo con la naturaleza del objeto contractual y la necesidad de atender oportunamente las situaciones de emergencia y desastre que se presenten durante la vigencia del contrato, la Entidad requiere que el suministro de los bienes se efectúe conforme a las necesidades que determine el supervisor del contrato, razón por la cual su ejecución se realizará bajo la modalidad de monto agotable, hasta concurrencia del valor del contrato o hasta el vencimiento del plazo de ejecución, lo que ocurra primero.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA BRINDAR AYUDA HUMANITARIA PARA LA ATENCIÓN A POBLACIÓN AFECTADA POR SITUACIONES DE EMERGENCIA Y DESASTRE EN CUMBITARA NARIÑO

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A) Obligaciones Específicas:

1. Cumplir en forma eficiente y oportuna con el objeto del contrato
2. Suministrar los bienes objeto del contrato de conformidad con los requerimientos escritos o verbales que formule el supervisor del contrato, de acuerdo con las necesidades de la Entidad, hasta agotar el valor del contrato o hasta el vencimiento del plazo de ejecución, lo que ocurra primero.

3. Entregar los elementos solicitados dentro del término establecido por la entidad en cada requerimiento.
4. Garantizar que los bienes suministrados sean nuevos, de buena calidad y cumplan con las especificaciones técnicas exigidas por la entidad.
5. Mantener durante toda la ejecución del contrato la disponibilidad de los elementos ofertados.
6. Realizar la reposición inmediata de los bienes que presenten defectos o no cumplan con las especificaciones técnicas, dentro del plazo fijado por el supervisor, sin costo adicional para el Municipio.
7. Llevar el control de las entregas efectuadas y del saldo disponible del contrato, evitando exceder el valor contratado.
8. Asumir los costos de transporte, cargue, descargue y entrega de los bienes hasta el lugar que indique el supervisor dentro del municipio de Cumbitara.
9. Entregar los bienes acompañados de la factura electrónica o cuenta de cobro y del documento que relacione los elementos efectivamente suministrados.
10. Atender oportunamente las instrucciones y requerimientos impartidos por el supervisor del contrato.
11. Informar inmediatamente al supervisor cualquier circunstancia que pueda afectar la correcta ejecución del contrato.
12. Cumplir las condiciones jurídicas, técnicas, financieras y económicas presentadas en la propuesta.
13. Actuar con autonomía técnica y administrativa, sin que exista relación laboral con el Municipio.
14. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución contractual.
15. Cumplir con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar.
16. Responder por los daños y perjuicios ocasionados al Municipio o a terceros con ocasión de la ejecución del contrato.
17. Cumplir las disposiciones ambientales aplicables durante el transporte y entrega de los bienes.
18. Guardar la debida reserva sobre la información conocida con ocasión de la ejecución del contrato.
19. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley e informar inmediatamente a la entidad y a las autoridades competentes.
20. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las que imparta el supervisor para la correcta ejecución del objeto contractual.
21. El contratista reconoce que las cantidades previstas en las especificaciones técnicas son estimadas y que el Municipio no está obligado a adquirirlas en su totalidad. Los suministros se efectuarán únicamente de acuerdo con los requerimientos del supervisor y hasta concurrencia del valor del contrato o hasta el vencimiento del plazo de ejecución, lo que ocurra primero.

4.2 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE CUMBITARA (N)

En virtud del contrato el Municipio de Cumbitara (N), se obliga a:

1. Pagar en forma oportuna el valor del contrato.
2. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
3. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, recibir a satisfacción los bienes efectivamente suministrados mediante los requerimientos realizados por la entidad y tramitar el pago conforme a la forma de pago pactada.
4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones

pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

5. Exigir la calidad de los bienes y/o servicios objeto del contrato y el cumplimiento de las Fichas Técnicas.
6. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización que sufra el Municipio en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
7. Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
8. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el proponente elegido de conformidad con la invitación pública de la Invitación pública.
9. Resolver las peticiones presentadas por el proponente elegido en los términos consagrados por la Ley.
10. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
11. Ejercer la supervisión general del contrato.
12. Formular los requerimientos de suministro de acuerdo con las necesidades de la Entidad, definir las cantidades y oportunidad de cada solicitud, sin que exista obligación de agotar el valor total del contrato, por tratarse de un contrato ejecutado bajo la modalidad de monto agotable.

CLAUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TECNICAS: Los bienes objeto del presente contrato serán suministrados conforme a las especificaciones técnicas, precios unitarios ofertados por el contratista y requerimientos que realice el supervisor durante la ejecución del contrato. Las cantidades señaladas en el estudio previo y en la oferta corresponden a cantidades estimadas y no generan obligación para el Municipio de adquirirlas en su totalidad, por tratarse de un contrato ejecutado bajo la modalidad de monto agotable.

ITEM	DETALLE	UND	CANT	VL. UNTARIO	VL. TOTAL
1	LADRILLO COMÚN	UND	1	$ 2.815	$ 2.815
2	CEMENTO GRIS	UND	1	$ 55.163	$ 55.163
3	VARILLA DE 1/2 CORRUGADA 6MTS	UND	1	$ 41.970	$ 41.970
4	CHIPA DE 3/8	UND	1	$ 16.024	$ 16.024
5	PERFIL METÁLICO RECTANGULAR DE 0,02X0,04X6 MTS CALIBRE 16	UND	1	$ 92.068	$ 92.068
6	TEJA ZINC ONDULADA 3.658X0.80 M CAL 35 0.17MM	UND	1	$ 37.536	$ 37.536
7	TABLA DE CONSTRUCCIÓN DE 0,3X0,3X4,0	UND	1	$ 31.564	$ 31.564
8	SANITARIO BLANCO ECONÓMICO; BAJO CONSUMO 4.8–6 L/DESCARGA; SALIDA HORIZONTAL; CUMPLE NTC 920 Y NTC 919	UND	1	$ 213.857	$ 213.857
9	ALAMBRE N°10 – 100 M – CONDUCTOR CALIBRE 10 AWG; COBRE 99.9%; AISLAMIENTO THHN/THWN 90°C; LONGITUD 100 M	UND	1	$ 360.350	$ 360.350
10	MANGUERA POLIETILENO 1/2" CALIBRE 60 X 90 METROS	UND	1	$ 210.286	$ 210.286
11	PEGACOR CERÁMICO GRIS 50 KG	UND	1	$ 59.695	$ 59.695

12	VINILO ACRÍLICO TIPO 1; ALTA LAVABILIDAD; COLOR BLANCO; EXCELENTE CUBRIMIENTO; PRESENTACIÓN 5 GALONES	UND	1	$ 399.742	$ 399.742
	TOTAL				$ 1.521.070

Nota: Las cantidades indicadas son estimadas y se incluyen únicamente para efectos de la presentación de la oferta y de la ejecución del contrato. El Municipio solicitará los bienes conforme a sus necesidades y hasta agotar el valor del contrato o hasta el vencimiento del plazo de ejecución, lo que ocurra primero.

CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: El Municipio de Cumbitara pagará al contratista el valor del contrato mediante actas parciales, de acuerdo con los bienes efectivamente suministrados y recibidos a satisfacción por el supervisor del contrato, hasta agotar el valor del mismo

El pago se realizará con la acreditación del contratista de estar al día en el pago a seguridad social integral y con el recibido a satisfacción por parte del supervisor, todo con sujeción a la disponibilidad de recursos.

CLAUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es hasta por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($49.025.340) M/CTE,** suma que constituye el valor máximo del contrato.

PARÁGRAFO. Por tratarse de un contrato ejecutado bajo la modalidad de monto agotable, el Municipio no se obliga a ejecutar la totalidad del valor contratado. El pago se realizará únicamente sobre los bienes efectivamente suministrados y recibidos a satisfacción, conforme a los requerimientos efectuados por el supervisor del contrato y hasta concurrencia del valor máximo del contrato.

CLAUSULA SEXTA. -IMPUTACION PRESUPUESTAL: El pago del valor del presente contrato se hará con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal

CDP	RUBRO	FECHA	VALOR CDP
2026000747	2.3.16.2.3.2.02.02.005.1.45.4503.1000.028.1.2.4.3.03	8/072026	$49.025.340

CLAUSULA OCTAVA. - DURACION Y LUGAR DE EJECUCION: El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

PARÁGRAFO. El contrato se ejecutará hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026 o hasta el agotamiento del valor contratado, lo que ocurra primero. En caso de agotarse el valor del contrato antes del vencimiento del plazo, este se entenderá ejecutado y no habrá lugar a efectuar suministros adicionales, salvo que medie la correspondiente modificación contractual de conformidad con la normatividad vigente.

La ejecución del objeto contractual será en el municipio de Cumbitara (N).

CLÁUSULA NOVENA. - RESPONSABILIDAD: El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente contrato. El contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, en la ejecución del objeto del presente contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.
CLAUSULA DECIMA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: La Alcaldía Municipal de Cumbitara (N) puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente contrato.
CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del contratista derivadas del presente contrato, la Alcaldía Municipal de Cumbitara (N) puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: EL MUNICIPIO se reserva el derecho de imponer multas a EL CONTRATISTA por mora, retardo o incumplimiento de sus obligaciones, por cada día de retraso sin causa justificada, multa que ascenderá en el evento de mora al uno por mil al valor del contrato, la multa se impondrá previa certificación escrita del SUPERVISOR sobre la mora del CONTRATISTA previa resolución motivada que será notificada al afectado mediante audiencia, la cual estará precedida de requerimientos de Supervisión que demuestren el incumplimiento del CONTRATISTA para garantizarle así el debido proceso; la resolución motivada mediante la cual se impongan las multas, será sujeta de recurso de reposición únicamente, y este recurso solo procederá en la audiencia mencionada en la presente cláusula**.**
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento o de declaración de caducidad El MUNICIPIO impondrá a EL CONTRATISTA por Resolución motivada una parte pecuniaria por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor de la cláusula penal se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al MUNICIPIO, sin menos cabo de las acciones civiles a que hubiere lugar.
CLAUSULA DECIMA TERCERA.- GARANTIAS: De conformidad con el inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de mínima cuantía la Entidad Estatal podrá exigir o no garantías, de acuerdo con la naturaleza del objeto, los riesgos identificados y la forma de pago. En el presente contrato, teniendo en cuenta que su ejecución se realizará bajo la modalidad de monto agotable, con pagos parciales por los bienes efectivamente suministrados y recibidos a satisfacción, y conforme al análisis de riesgos efectuado en los estudios previos, la Entidad determina que no se requiere la constitución de garantía única de cumplimiento.
CLAUSULA DECIMA CUARTA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El contratista es una entidad independiente de la Alcaldía Municipal de Cumbitara (N), y en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Contratante, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.
CLAUSULA DECIMA QUINTA. - CESIONES: El contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Alcaldía Municipal de Cumbitara (N). Si el contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, de la Alcaldía Municipal de Cumbitara (N) está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el contratista se obliga a informar oportunamente a de la Alcaldía Municipal de Cumbitara (N) de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, de la Alcaldía Municipal de Cumbitara (N) exigirá al Contratista, una garantía adicional a la prevista en la cláusula 17 del presente Contrato. Si el contratista no entrega esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.
CLAUSULA DECIMA SEXTA.- INDEMNIDAD: El contratista se obliga a mantener libre e indemne a la Alcaldía Municipal de Cumbitara (N) por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, que tengan como causa las actuaciones del contratista.
CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.
CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación si hay lugar a ella es de obligatorio cumplimiento para las partes y prestan mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento mediante un proceso ejecutivo.
CLAUSULA DECIMA NOVENA. - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas dentro del proceso.
CLAUSULA VIGESIMA.- SUPERVISION: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo del Secretario de planeación y territorio.
CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios y documentos previos. 2. Pliego de condiciones o Invitación pública. 3. La oferta del contratista 4. Documentos que acreditan pagos al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. 5. Actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.

6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 7. Los demás documentos que legalmente se requiera y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato.
CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- LIQUIDACION: El presente contrato será objeto de liquidación bilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el contratista no se presenta a la anterior liquidación, o las partes no llegan a algún acuerdo, la Alcaldía Municipal de Cumbitara (N) liquidará este contrato de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término previsto para la liquidación bilateral.
CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SUSPENSION DEL CONTRATO: Solamente por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas podrá suspenderse la ejecución del contrato, lo cual se hará por escrito y mediando mutuo consentimiento entre las partes de este contrato.
CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la disponibilidad presupuestal, la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula 13 si a ello hubiere lugar y la acreditación de encontrarse el contratista a paz y salvo por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reserva legal.
NOTA: El presente anexo, así como los estudios y demás documentos que hacen parte integral de contrato, se entenderán aprobados por el Contratista con la aceptación del mismo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, entendida dicha aceptación en la plataforma como la suscripción del contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.